

ORDENANZA N° 2445/2002

VISTO:

El Art. 5º) inciso B) y el Art. 3º) inciso a) de la Ordenanza N° 1356/88 modificada por Ordenanza N° 1536/91; y

CONSIDERANDO:

Que en dicha normativa se faculta al Consorcio Vecinal Caminero a dar forma a la Tasa por Hectárea que grava los predios rurales;

Que el referido Consorcio está constituido por todos los titulares de los inmuebles rurales del Distrito Gálvez;

Que es facultad del Gobierno Municipal disponer modificaciones;

Que en el Art. 8º) de la actual Ordenanza Impositiva se afecta la condición tributaria de los frentistas del área suburbana que integra la zona rural;

Que como consecuencia de la aplicación del artículo citado en el considerando anterior, resulta que varias de las parcelas ubicadas en el área suburbana, afectadas al pago de la Tasa General de Inmuebles, también se encuentran gravadas por la “Tasa Anual por contraprestación de Servicios Rurales (Tasa por Hectárea);

Que algunos inmuebles, por su ubicación reciben servicios diferentes por parte del Consorcio Vecinal Caminero y por la Municipalidad de Gálvez propiamente dicha;

Que en la mayoría de los casos, la prestación de servicios a los inmuebles afectados a esta nueva condición, es efectuada exclusivamente por la Municipalidad, no el consorcio, razón por la cual dichos inmuebles deberían ser desafectados del pago de la Tasa de contraprestación de mantenimiento de caminos rurales, quedando solamente afectados al pago de la Tasa General de Inmuebles;

Que el artículo 8º) de la Ordenanza N° 2358/02, en uno de sus párrafos establece que las propiedades ubicadas en una misma calle, pero en distintas aceras tributarán la Tasa equivalente a la mayor vigente entre una y otra;

Por todo ello, el Honorable Concejo Municipal, en uso de las facultades, que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1º)-DESAFECTAR del pago de la “Tasa Anual por Contraprestación de Servicios Rurales” (tasa por hectárea), a los inmuebles del área suburbana que se detallan en el anexo I que integra la presente.-----

Art. 2º)-EXCEPTUAR de lo establecido en el artículo 1º) y por recibir los servicios que presta el Consorcio Vecinal Caminero, a los inmuebles que se agregan como Anexo II y Desafectar a idénticos inmuebles y por las mismas razones, del pago de la Tasa General de Inmuebles -----

Art. 3º)-Lo establecido en la presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del segundo semestre del año en curso.-----

Art. 4º)-REMITIR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, registro y archivo-----

Art. 5º)-PASAR copia de la presente a la Dirección de Contabilidad y Finanzas, a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y al Consorcio Vecinal Caminero, a sus efectos.-----

Art. 6º)-COMUNÍQUESE. REGÍSTRESE. ARCHÍVESE.-----

SALA DE SESIONES DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2002.-